--- Trelew, de junio de 2013.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, el Dr. Carlos A. Tesi formuló su excusación en los autos principales por considerar que se encuentra comprendido en el supuesto de los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C., como acreedor de la Provincia del Chubut.----------

--- Ello así, pues, según afirmó, el Estado provincial reconoció expresamente la deuda que mantiene respecto de los magistrados y funcionarios de la Provincia del Chubut en la causa “A. de M. y F.J. del Ch. c/ Provincia del Chubut” (expte. nº 390 – año 2008, de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia), el acuerdo transaccional fue homologado y a la fecha se encuentra incumplido.----------

---

--- Consecuente ordenó el pase de la causa al subrogante legal.----------

--- **II.-** A su turno, a fs. 2 el Dr. Adrián Duret, en función de lo resuelto en causa "Inc. de oposición en Gómez Carlos c/ Provincia del Chubut s/ Beneficio de litigar sin gastos" (expte. nº 18 – año 2013, Juzgado Civil nº 2 de Trelew) se opuso a la excusación y formó el presente incidente. A fs. 4/5 expresó las razones para ello.----------

--- Indicó a fs. 4/5 que las razones por las que se opone son las mismas por las que consideró que debe dejar de excusarse en causas donde interviene la Provincia del Chubut. Reseñó las circunstancias de hecho que rodean a las causas donde los magistrados han formulado su excusación por considerarse acreedores de la Provincia del Chubut y sus consecuencias para el justiciable, y trajo a colación, fundamentalmente, las decisiones del Superior Tribunal de Justicia (Acuerdo nº 271/13 de la Sala Civil, Acuerdo Plenario nº 4071/12, y las S.I. nº 8/SROE/13 y nº 9/SROE/13), así como el Plenario de esta Cámara de Apelaciones de Trelew (Acuerdo Plenario nº 179).----------

--- Abundó en consideraciones sobre la interpretación de las causales de excusación, y citó jurisprudencia al respecto. Explicó su situación previa y la decisión actual.----------

--- Consideró que los fundamentos dan sustento a su oposición a la excusación del Dr. Tesi y, sin perjuicio de estimar que las razones que invocó son razonables, remitió el informe para consideración de esta Alzada.----------

--- **III.-** Así planteada la oposición corresponderá hacer lugar a la misma en consideración no sólo de las decisiones del Superior Tribunal de Justicia que menciona el juez subrogante, sino, fundamentalmente, del Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew.----------

--- Cabe mencionar que por vía del Rol de Superintendencia que corresponde a esta Alzada, en una materia que tiene en vilo al foro local, se dictó un pronunciamiento orientador actualizado, que consideró los extremos de hecho que se produjeron últimamente en relación con diversas causas donde se han planteado cuestiones como la que aquí se examina, pues ellas han modificado las coordenadas con que esta

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

Cámara en sus dos Sala se expresara respecto de las excusaciones fundadas en los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C.----------

--- El Superior Tribunal de Justicia en las causas “L.” (S.I. nº 8/SROE/2013) y “R.” (S.I. nº 9/SROE/2013), y, últimamente, con alcance general, en una resolución de Superintendencia a través del Acuerdo nº 271/13-Sala Civil-STJ, dejó sentado que no cabe alegar el instituto de la excusación en causas en las que el Estado Provincial es parte, so pretexto del incumplimiento del acuerdo salarial que se arribara en la causa “A. de M. y F.J. del Ch. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (expte. nº 22081 – año 2010).----------

--- El Tribunal provincial completó esa posición afirmando que la recta interpretación de los pronunciamientos de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería, por parte de los señores magistrados no puede ser otra que referirse a ellos para avocarse al conocimiento de las causas que, originariamente o en apelación, les fueron adjudicadas; ello así, sin perjuicio del derecho a expresar la disconformidad con la solución.----------

--- De modo que, en la orden del Alto Tribunal, los jueces de las distintas instancias deberían observar lo precedentemente expuesto y, si así no fuere, fundar la inaplicabilidad del mencionado Acuerdo.----------

--- Así, además, considerando que el Superior Tribunal anticipó cuál será la solución que adoptará en los diversos expedientes que lleguen a su decisión, evidentes razones de economía procesal, en su vertientes de tiempo y no dispendio de recursos, favorable a los justiciables, hacen que, pese a mantener “in pectore" cada uno de los miembros de esta Cámara idéntico criterio al sostenido en anteriores excusaciones, corresponde seguir la doctrina legal indicadas en las mencionadas causas y el Acuerdo superior.------

--- Por lo expuesto, y sin perjuicio de considerar que la excusación formulada por el magistrado actuante se ajustó –en las circunstancias del caso– a las previsiones de la manda de los arts. 17, inc.4º, y 30 del C.P.C.C., debe seguirse en concreto el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario nº 179 de la Cámara de Apelaciones de Trelew y corresponde hacer lugar a la oposición esgrimida por el juez subrogante a fs. 4/5.---------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la oposición fundada a fs. 4/5 contra la excusación formulada a fs. 1.---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Juez subrogante Dr. Adrián Duret, y devuélvase el legajo al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson para que continúen los autos según su estado.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

cg